

Cambio y resistencia en la concepción y organización de los programas de Derecho

GERMÁN SILVA GARCÍA*

INTRODUCCIÓN

Son los programas académicos en derecho uno de los campos en los que concurre una mayor resistencia a todo cambio. El rechazo a las novedades es mayor en el ámbito de los contenidos curriculares, en especial, cuando están referidos a la definición del plan de estudios. La formación jurídica se encuentra marcada, con un acento intenso, por un peso enorme de largas tradiciones, las cuales suelen constituirse en barrera principal contra las innovaciones. La manera como esas tradiciones inciden sobre los planes de estudios varía en los distintos países latinoamericanos o de Occidente, según los procesos históricos y sociales específicos y, en especial, de acuerdo con el modo singular como se ha configurado la cultura jurídica. Pero esas tradiciones acostumbran ser un factor que limita seriamente los procesos de cambio. A ello se suma la oposición al cambio gestada por facciones que tienen posiciones dominantes en las Facultades de Derecho que, en particular, temen que sus intereses corporativos se vean afectados y su poder menoscabado.

Las reuniones de las Facultades de Derecho latinoamericanas de Lima y Santiago de Chile, en la década de los 50 del siglo XX, fueron motor de algunas transformaciones importantes en la enseñanza del De-

* Doctor en Sociología de la Universidad de Barcelona. Máster en Sistema Penal y Problemas Sociales de la misma casa de estudios. Abogado de la Universidad Externado de Colombia. Investigador del Instituto Latinoamericano de Altos Estudios -ILAE-, profesor e investigador de la Institución Universitaria Colegios de Colombia -Unicoc- y de la Universidad Militar Nueva Granada.

recho.¹ En particular, se trató de definir un plan de estudios común con asignaturas clásicas combinado con cursos electivos que reflejaban un componente flexible. La flexibilidad entonces era una gran novedad. Pero, desde esa época, con escasas excepciones, muy poco parece haber cambiado en Colombia. En efecto, hoy en el país, la gran mayoría de programas de Derecho, que son alrededor de 191, son casi iguales a los programas de la década de los 50 y, por ende, también idénticos entre sí.² Aunque las normas de calidad exigen que los programas establezcan cuáles son sus atributos propios y característicos, lo que todos debieron hacer en los últimos cinco años al presentar su documentación al Ministerio de Educación Nacional, lo cierto es que ello sólo sirvió para constar como todos los planes de estudios parecen estar “cortados con la misma tijera”, pues los unos se copian a los otros.³ Así, se observa con frecuencia que un programa reclama, por ejemplo, que su supuesta especial particularidad consiste en la formación de abogados en derecho comercial para la empresa privada, pero hay otros 30 programas que predicán lo mismo como si fueran los únicos en la faz de la Tierra en descubrir ese perfil y, además, tales declaraciones no tienen traducción significativa ninguna en sus planes de estudios.

Es más, hasta mediados de esta década, los programas de Derecho se caracterizaban por ser notoriamente rígidos y poco interdisciplinarios,

¹ HINESTROSA, Fernando, “Declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho en América Latina”, en *Externado*, Segunda Época, nro. 1, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1959, p. 111.

² Sistema Nacional de la Información de la Educación Superior –SNIES– del Ministerio de Educación Nacional. Fuente página Web del Ministerio, [en línea] <www.mineducacion.gov.co>, consultada en septiembre de 2009. Sin embargo, el promedio de estudiantes por programa es muy bajo en comparación con otros países. Con todo, se trata de la segunda oferta más diversificada de estudios en derecho después de la brasileña. Colombia tiene una muy alta participación de la educación privada universitaria, que era hace algunos años la sexta del mundo. Banco Mundial, *La enseñanza superior*, Washington, 1995, p. 39.

³ Durante cinco años, entre 2004 y 2009, el autor fue miembro de la Comisión Nacional Interinstitucional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces–, organismo asesor del Ministerio de Educación Nacional que rendía concepto para el otorgamiento del registro calificado a los programas académicos (autorización por siete años para desarrollarlos), por lo que pudo revisar casi todos los programas de Pregrado en Derecho existentes en el país, que se presentaban al Ministerio.

con cargas muy altas de asignaturas por período académico, en las que podían verse 12 o 14 materias a la vez. Los contenidos son muchas veces desbordantes, porque el profesor procura adelantar lo máximo que puede la materia y saturar al estudiante con información, dado que un docente siempre piensa que su materia es la más importante del programa, sin considerar que el alumno tiene varios otros cursos. Muchos programas responden todavía a esas características. Desde un punto de vista metodológico sigue predominando el uso de la cátedra magistral, con un rol pasivo por parte del estudiante, que trata de copiar literalmente el dictado del profesor, por lo que una clase es sobre todo un ejercicio para escritores, para luego memorizar esos contenidos y repetirlos mecánicamente, sin ningún asomo crítico, en dos y a veces un examen por período académico. La cátedra magistral tiene no pocas bondades, pero muchas veces es el único recurso de enseñanza existente desde que se tiene memoria. Actividad de aprendizaje que suele limitarse al momento de los exámenes, sobre la base de los apuntes tomados al profesor y haciendo gala únicamente de buena memoria.⁴

Este trabajo versa sobre los procesos de cambio y la resistencia a ellos en los programas de Derecho, sobre todo en la concepción y la organización de los currículos. Por cambio social, en sentido amplio, se entienden las variaciones en la estructura o en las relaciones de la sociedad, por regla general, de un fenómeno u objeto que hace parte de ella, es decir, de una sección de la sociedad o de un componente de la vida social. Esa noción es aplicada al terreno de la educación jurídica, donde el cambio está referido a las alteraciones en las estructuras educativas, lo que abarca componentes institucionales y curriculares, y a las relaciones educativas, lo que comprende las interacciones de distinto orden entre los diferentes estamentos de la comunidad universitaria (directivos, docentes y estudiantes). Aun cuando las personas suelen asociar la idea de cambio a la sensación de progreso, conforme al concepto an-

⁴ De allí que, luego de una investigación realizada en la década de los 70 del siglo XX, se señalara que la educación jurídica en Colombia era intelectualmente poco exigente. La descripción de la época es un retrato de lo que sucede en la actualidad y fue descrito arriba en el texto. LYNCH, Dennis O., *Legal Roles in Colombia*, Upsala, Scandinavian Institute of African Studies e International Center of Law in Development, 1981, p. 52.

terior, hablar de cambio social no puede ser interpretado como cambio positivo. Tales juicios de valor son un asunto distinto al análisis de las dinámicas de cambio y de resistencia, que promueven o procuran detener las transformaciones sociales en los estudios jurídicos, lo que corresponde al objeto de este texto. Para realizar ese examen se tomará como eje un programa de Derecho ofrecido por una institución universitaria de Bogotá, de carácter privado, que lidera un ambicioso proceso de transformaciones curriculares, cuya presentación será adicionada con referencias a otros casos puntuales. Paralelamente, por tratarse de la otra cara de la misma moneda, dialécticamente se evaluarán los factores y estrategias en los que se funda la oposición al cambio, valga decir, la resistencia.

En las últimas dos décadas, sólo cinco programas en Derecho, entre 191 que se ofrecen a nivel nacional, tienen particularidades de alguna envergadura que los distinguen de otros programas, en especial, proveyéndoles de una identidad propia. Se trataría de los programas de Derecho de las universidades Javeriana, Santo Tomás, Nacional, Andes y UNICOC.

La Universidad Javeriana, regentada por la comunidad de sacerdotes jesuitas, fue autorizada para impartir educación jurídica en 1623 y clausurada en 1767, para luego ser restaurada en 1930. Es una institución privada localizada en Bogotá y Cali, la cual acoge a estudiantes de clase alta, media alta y media, que por decenas de años jugó un papel casi monopólico, en asocio con la Universidad del Rosario, en la formación de las élites conservadoras y liberales.⁵ El programa de la Universidad Javeriana, en realidad, no ha sufrido cambios sustanciales en las últimas décadas, sino que más bien conserva su orientación clásica, que ya hace parte de unas tradiciones con alguna antigüedad, pero que lo caracterizaban como un programa distinto. El rasgo característico del programa radica en una formación interdisciplinaria con una participación resaltada de la economía, que significa un énfasis único en derecho de la empresa, comercial y financiero. Sin embargo, por tratarse de un perfil de formación desarrollado desde hace varias décadas, por determinación tanto

⁵ Ese papel de formación de las élites, sobre todo, capitalinas, ha disminuido, al ser compartido con otras instituciones, algunas con mayor ascendencia en ese campo.

de sus directivas como de su cuerpo docente, que hace parte más de las tradiciones que de las innovaciones, no será objeto de comentarios aquí.

La Universidad Santo Tomás, dirigida por los padres dominicos, fundada en 1580 y reabierta en 1965 después de un largo cierre, es una Universidad privada con seccionales y programas en Medellín, Bucaramanga y Villavicencio, que cuenta en la actualidad con usuarios de clase media baja y media. Desde hace años la Universidad adoptó un sistema bastante singular de educación por módulos, lo que significa la concentración de todas las materias de un área del programa en el mismo período académico, lo que se combina con un plan de lecturas fundamentales.⁶ Ese sistema modular aplicado desde hace años no significa una variación reciente, por lo que no se comentará.

La Universidad Nacional de Colombia, creada en 1867, es una institución de educación superior pública, con una población estudiantil de clase media baja y media, que ofrece un programa de Derecho en Bogotá. La Universidad Nacional de Bogotá es ante todo el estandarte, valga decir el caso más destacado, de la universidad pública colombiana. A comienzos de la década de los 90 la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional promovió una profunda reforma curricular que, en especial, abrió el programa a la interdisciplinariedad en el ámbito de la ciencia política y de lo que se podría llamar: “los estudios sociojurídicos”. A comienzos de esta década se presentó, no obstante, una contrarreforma, pero, pese a ello, valdrá la pena mencionar el caso.

La Universidad de Los Andes, que inició actividades en 1949, es una universidad privada situada en Bogotá, con estudiantes de clase alta y media alta, que en la actualidad ocupa un lugar de liderazgo en la formación de las élites políticas, sociales y económicas del país. La matrícula que cobra es con distancia la más cara del país. Su programa de Derecho es tal vez el que, desde la década de los 90, con mayor ambición y de modo más sistemático y racional emprendió una discusión sobre el currículo de derecho y el sentido de la formación jurídica de sus abogados egresados. Así mismo, su programa de Derecho es uno

⁶ Por ejemplo, el área de Derecho Administrativo se evacua de modo concentrado en un solo semestre.

de los que ha adelantado las reformas más radicales, aunque, por ello mismo, de las más controvertidas.

La Institución Universitaria Colegios de Colombia -Unicoc-, fundada en 1975, es una institución privada con sedes en Bogotá y Cali, con una población estudiantil de clase media y media baja, que ha tenido una trayectoria reconocida en el campo de las ciencias de la salud, mientras que su programa de Derecho es bastante reciente. El programa tiene un talante completamente innovador dentro del contexto de la educación jurídica colombiana que, como se ha anotado, es sumamente conservadora. Fundamentalmente, la descripción y análisis de los cambios en este programa van a ser empleados como eje de la exposición que se presenta aquí.

El programa de Derecho y Ciencias Políticas de -Unicoc-, que conozco de cerca por estar vinculado al mismo como director de programa (decano), es un caso interesante de cambios en los contenidos curriculares y en la misma concepción de los estudios de derecho. Tales innovaciones fueron posibles en razón de tres factores: la legislación en materia de educación y las políticas de Estado, las posiciones y relaciones predominantes en la institución de educación y, en tercer lugar, la concepción sobre el derecho y la profesión jurídica que las respaldan. En definitiva, son las tres variables anteriores las que, de modo general, resultan determinantes para obstruir o potenciar el cambio.

LA LEGISLACIÓN Y EL CAMBIO

Sobre la legislación, es preciso indicar que la Constitución Política de 1991 garantiza la autonomía universitaria (art. 69), lo que desde luego comprende para las instituciones de educación superior la independencia para proveer y organizar con libertad los planes de estudios y demás aspectos curriculares de los programas académicos.⁷ A su vez, de modo complementario, la Constitución garantiza también las libertades de enseñanza, cátedra, aprendizaje e investigación (art. 27). Ciertamente, el Estado, por ser la educación un servicio público que cumple una función social, tiene atribuciones de inspección y vigilancia de la calidad (art. 67

⁷ Los alcances de la autonomía universitaria fueron fijados en Corte Constitucional, Sentencia C-47 de diciembre de 1994, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz.

de la Constitución Política), pero ello bien entendido debe armonizar con la autonomía universitaria.⁸ Es más, se percibe a la autonomía como un medio para lograr, lo que sería el objetivo, la calidad de la educación.⁹ De allí que las normas que regulan las facultades de supervisión de la calidad de la educación, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 2566 de 2003 y el Decreto 1001 de 2006, establezcan estándares de calidad cuyo aseguramiento no afectaría la libertad para organizar los contenidos curriculares de un programa.¹⁰

Las condiciones de calidad están referidas a la denominación del programa, su justificación, los contenidos curriculares, el modelo de organización de las actividades, la investigación, la proyección social o relación con el sector externo, el sistema de selección y evaluación, el personal académico, la autoevaluación, la estructura académico-administrativa, el seguimiento a egresados, los medios educativos, la infraestructura, el bienestar universitario y los recursos financieros destinados al programa.

⁸ Precisamente la no incompatibilidad ni contradicción entre autonomía e inspección y vigilancia fue planteada en la Corte Constitucional, Sentencia C-195 de abril de 1994, magistrado ponente Vladimiro Naranjo.

⁹ Es entendida la autonomía universitaria como la libertad ideológica para organizar y desarrollar instituciones de educación superior y programas académicos con la pretensión de asegurar su calidad. Se define a la ideología como las ideas interpretativas acerca de los fenómenos sociales, que pueden expresarse como creencias, valores o concepciones. Las concepciones, que corresponden a lo que se conoce como la ciencia y la filosofía, pueden diferenciarse de las creencias en tanto se arriba a ellas como consecuencia de la aplicación de un método y, además, están sujetas a verificación (las tesis científicas) o deben estar soportadas en una estructura lógica y en una argumentación convincente (los discursos filosóficos), nada de lo cual significa que sean equivalentes a la verdad. Una universidad puede optar en el plano ideológico por adoptar determinados valores, por ejemplo, la solidaridad social; ciertas creencias, por ejemplo, la fe católica para ilustrar su misión; una clase particular de concepciones, por ejemplo, la teoría de la norma jurídica de Norberto Bobbio para examinar el derecho, o un modelo pedagógico constructivista o alguna teoría de las organizaciones para definir su estructura de funcionamiento.

¹⁰ En realidad, los decretos 2566 de 2003 y 1001 de 2006 habrían sido derogados, incluso, los requisitos de calidad consignados en el Decreto 2566 en forma expresa, por mandato de la Ley 1188 de 2008. Sin embargo, el Ministerio de Educación Nacional, mediante un acto administrativo, una directiva ministerial, sostuvo y, por ende, mantuvo la vigencia del Decreto 2566. Obviamente, el Ministerio de Educación Nacional continúa aplicando tales disposiciones.

De modo adicional, todavía estaría vigente la Resolución 2768 de 2003 que regula “las características específicas de calidad para los programas de pregrado en derecho”, en apenas dos artículos, que establecen unas pautas mínimas sobre algunos aspectos esenciales de la formación de los abogados que, en modo alguno, pueden llegar a afectar la libertad para determinar los aspectos curriculares de un programa.¹¹ La norma citada se limita a establecer que existen: un componente jurídico, que abarca los derechos constitucional, civil, administrativo, penal, laboral o del trabajo e internacional, sin más agregaciones; un componente humanístico, para la formación integral, que aparece referido sobre todo a la interdisciplinariedad; un componente transversal para la formación en competencias interpretativas y otras análogas; un componente de prácticas profesionales, junto a algunas otras prescripciones.

En conclusión, la legislación es altamente favorable a los cambios en la enseñanza del Derecho, fundamentalmente debido a que no establece requisitos que puedan ser invasivos u obstáculos para la autonomía universitaria. Así mismo, en términos generales y pese a algunas excepciones, los organismos asesores del Gobierno en materia de educación, la Comisión Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –Conaces– y, por otra parte, el Consejo Nacional de Acreditación –CNA– han respetado hasta ahora en sus conceptos y recomendaciones la autonomía universitaria.¹²

En Colombia, la regla había sido la de una fuerte intrusión del Estado en la reglamentación de los programas académicos, especialmente en los estudios de derecho, por la importancia política y social de los abogados, a lo que se sumaron los discursos de alarma social sobre exceso de abogados o faltas a la ética, traducidos en mayores controles a sus programas.¹³ Hasta 1992, las normativas establecían en forma bastante

¹¹ Dicha resolución habría sido derogada también al no tener valor legal el Decreto 2566 y, en cambio, ordenar la Ley 1188 que se expidieran las resoluciones específicas de condiciones de calidad de los programas académicos. No obstante, el Ministerio de Educación también prosigue todavía aplicando esta resolución, al considerarla vigente.

¹² Un análisis de las políticas de Estado y las prácticas de Conaces, en SILVA GARCÍA, Germán, “Prospectivas sobre la educación jurídica”, en *La formación jurídica en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, pp. 39 y ss.

¹³ Un buen ejemplo fue la investigación sobre los abogados impulsada en el Gobierno de Ernesto Samper (1994-1998), un excelente estudio sociojurídico, pero que culmina

pormenorizada el *pensum* de los programas de Derecho (Acuerdo 6 de 1990, Decreto 1221 de 1990 y Decreto Ley 80 de 1980), lo que dejaba muy poco margen para las iniciativas innovadoras. Esto, como una constante histórica en la que se pueden rastrear no pocos antecedentes en la misma línea e, inclusive, precedentes con intervenciones bastante más gravosas, como la Ley de marzo de 1826 que reglamentaba los estudios de derecho en 33 capítulos y más de 300 artículos, que ahogaban cualquier opción de libertad o de cambio.¹⁴ También antes de la Constitución Política de 1991, incluso, de acuerdo con la legislación existente, la modificación en el plan de estudios en una materia de un programa era sometida a la aprobación del Estado.

Claro, el que la legislación en materia de educación jurídica y las políticas estatales en el campo sean favorables al cambio, en modo alguno significa que vayan a producirse por ello transformaciones. Bastante se ha hablado acerca del papel del derecho para producir cambios sociales, en este caso sería del derecho de la educación, y la conclusión obvia ha sido que por sí solo no basta para generar mutaciones sociales.¹⁵ De hecho, a pesar de una legislación y unas políticas propicias la inmensa mayoría de los programas de Derecho han permanecido inalterados en los últimos cincuenta años. El punto es que las normas comentadas son dispositivas o simplemente permisivas, es decir, admiten la introducción de cambios, pero no los fuerzan, ya que son prescripciones que no imponen ninguna obligación de hacer.¹⁶ En el escenario de los requisitos de calidad de los programas académicos, a diferencia de la situación anterior, sí existen mandatos obligatorios que han alentado algunas transformaciones, pero éste es otro tema que será comentado más adelante. En todo caso, se tiene una legislación que en términos generales no ofrece

con un débil análisis y propuestas reducidas a la intervención en la educación jurídica, sobre la base de un escándalo alarmista con el que se diagnosticaba la situación. Al respecto, el Ministerio de Justicia y del Derecho. *El abogado en el tiempo de la gente*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, 1995, pp. 128 a 144.

¹⁴ SILVA GARCÍA, Germán, *La profesión jurídica*, t. I, en *El mundo real de los abogados y de la justicia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA, 2001, pp. 36 a 38.

¹⁵ Sobre el derecho y el cambio social, COTTERRELL, Roger, *Introducción a la sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 1991, pp. 53 a 69.

¹⁶ Sobre las normas permisivas, véase LUMIA, Giuseppe, *Principios de teoría e ideología del derecho*, Madrid, Debate, 1989, pp. 33 y 34.

oposición a los cambios curriculares y, a la par, hay una legislación especial referida a condiciones de calidad, que promueve las transformaciones.

LAS POSICIONES SOCIALES Y LAS RELACIONES DE PODER

A más de una legislación y una política estatal que no sea intrusiva y respete la autonomía universitaria, otra condición indispensable, para que la innovación en la educación jurídica pueda realizarse, corresponde a las posiciones y relaciones predominantes en la institución de educación. Aquí el punto es que la resistencia al cambio es desplegada por quienes pueden verse afectados por las transformaciones.¹⁷ Dentro de una Universidad, en una facultad o programa de Derecho, que constituye un espacio social, concurren sujetos que tienen posiciones sociales, con mayor o menor grado de poder y prestigio, y que van a invertir sus recursos para preservar el estado de cosas que les resulte favorable o, según las conveniencias, promover el cambio. Las sociedades son por su naturaleza conflictivas, y la universidad y la facultad son una microsociedad que comparte los mismos elementos de conflictividad. Entonces, comparecen distintos grupos con alguna identidad, que se conforman y reconfiguran continuamente, los cuales han acumulado un cierto grado de poder que van a utilizar para realizar sus intereses e ideologías comunes.

Pero la experiencia indica que, por regla general, el estamento de profesores más antiguo, que también tiene el mayor poder, es al tiempo el más apegado a las tradiciones y aquel partidario de la inmovilidad absoluta. Finalmente, esta condición es de muy difícil gestión, los profesores que se sienten afectados, por ejemplo con los cambios en los planes de estudios, sea por la disminución de horas de clase o la fusión de asignaturas, ni se diga de la supresión de su materia, serán los primeros en armar un frente de oposición y en intentar manipular a la comunidad estudiantil.

En la mayoría de los programas, quien los dirige deben asegurar ciertas condiciones de gobernabilidad, lo que demanda concertar los cam-

¹⁷ Acerca de la interacción social en grupos pequeños y el cambio social, LENK, Kart, "Dinámica de grupo y cambio social", en *Los cambios sociales*, comp. por Amitai y Eva Etzioni, México, Fondo de Cultura Económica, 1992, pp. 318 a 323.

bios con los distintos grupos con presencia en la facultad. La concertación reclama de la negociación, en medio de un delicado equilibrio político. El corolario de un panorama como el descrito es que los cambios se producen, pero de modo bastante paulatino.

Estos grupos pueden estar organizados por rama del derecho o departamento al que pertenecen, por su vinculación mayor a la investigación como actividad principal o al ejercicio profesional en el mundo extrauniversitario, por los títulos académicos que son también títulos de nobleza cultural tal como lo señala Pierre Bourdieu, por la filiación política de sus miembros, por el tipo de vinculación como profesor de tiempo completo o de hora cátedra, por el poder y prestigio del líder o líderes del grupo obtenidos en altas posiciones estatales del gobierno o la magistratura o como autor tratadista.¹⁸ Todos los eventos anteriores y otros expresan formas de capital cultural, político y social que acumulan los grupos para defender sus intereses en la relación con otros grupos.¹⁹

Un caso en el cual se impulsó una reforma profunda y radical a los estudios de derecho fue el de la Universidad Nacional en Bogotá, a mediados de la década de los 90 del siglo anterior. El Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos -ILSA-, una entidad externa a la Universidad que había promovido en América Latina desde la década de los 80 el "uso alternativo del derecho", había alcanzado una influencia considerable en la Facultad de Derecho, cuyo decano era de ILSA. Esa influencia se tradujo en una discusión del plan de estudios y una reforma curricular que permitió que el programa se poblara de materias de estudios políticos y sociojurídicos, con una inclinación a la izquierda política y a lo que se conoce como las teorías críticas del derecho, todo lo cual ocurría como un proceso paralelo a la creación y desarrollo de la carrera de Ciencia Política que vendría a ser desarrollada por estos mismos profesores. Pero la radicalidad de la reforma dividió a la Facultad en los bandos de los técnico-jurídicos y los llamados sociojurídicos, con una fuerte polarización. Después el decano que había liderado la reforma

¹⁸ BOURDIEU, Pierre, *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*, Madrid, Taurus, 1988, pp. 22 a 26.

¹⁹ Sobre las formas de capital y su papel, BOURDIEU, Pierre, *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée, 2000, p. 131.

pasó a ser rector de la Universidad y por errores políticos elementales no se aseguró la continuidad de la línea que había patrocinado las reformas. En cambio, se iniciaron persecuciones de todo orden contra quienes eran cercanos a ILSA, poco después arribó otro decano que apoyaban los técnico-jurídicos que acosó con saña a los sociojurídicos y los obligó a decidir su vinculación entre los programas de Derecho y Ciencia Política, al que se marcharon la mayoría, con lo que el programa de Derecho, salvo pocas excepciones, volvió a ser regentado por abogados que más que responder al apelativo con el que se les identificaba, eran abogados tradicionalistas, seguidores del formalismo jurídico. Este caso expresó altos niveles de conflictividad, poca concertación y, finalmente, bastante autoritarismo, con una polarización extrema que perjudicaba a toda la comunidad al igual que los procesos de calidad.

En otros eventos, que han comprometido a varias universidades, se han producido algunas transformaciones de cierta importancia, a pesar del conservadurismo imperante y sin que hayan concurrido procesos de concertación, al contrario, han sido más bien dinámicas con alguna conflictividad, pero en ellos el factor que desató los cambios y se impuso ha sido el de las normas que regulan la calidad de los programas académicos. En universidades como La Gran Colombia, la Católica de Colombia, la Santo Tomás, la Militar Nueva Granada, la Sergio Arboleda, la Sabana, etc., las exigencias para el cumplimiento de las normas de calidad obligaron a otorgarle un papel de alta relevancia a la investigación académica, por tanto a los investigadores, quienes vienen a ser además necesariamente el personal mayoritariamente de tiempo completo. Así, en varias facultades los profesores con título de doctor, dedicación de tiempo completo y trayectoria investigativa acreditada con trabajos publicados se han empoderado de los programas de Derecho y auspiciado algunos pequeños cambios, sobre todo en el posgrado. Sus antagonistas suelen ser profesores mayores, con alto prestigio profesional, varios de ellos ex magistrados, con baja o ninguna titulación de posgrado, con escasa o ninguna producción intelectual, muchas veces vinculados de hora cátedra, bastante propensos a adoptar actitudes que conduzcan a la permanencia de las tradiciones.

Entre estos dos grupos sociales, se traban en la actualidad las mayores contradicciones en los programas de Derecho. Al final, los primeros se

imponen en las contradicciones que los enfrentan, con el apoyo decisivo de los directivos universitarios, no porque los últimos tengan un alto grado de compromiso con la investigación, etc., sino porque el cumplimiento de los estándares de calidad, consignados en las normas legales, es indispensable para ofrecer programas, o para obtener la acreditación de alta calidad dispensada por el Ministerio de Educación Nacional, un tipo de certificación que se convierte en un factor de competencia en el mercado. Empero, como se ha dicho, los cambios impulsados en este escenario han sido poco profundos y han estado referidos sobre todo al posgrado.

El perfil del profesor líder ha cambiado sustancialmente; antes, los programas de Derecho buscaban vincular profesores de hora cátedra, que laboraban en posiciones profesionales muy destacadas, especialmente de la magistratura, para atraer público, sobre todo para el posgrado. Hoy ese tipo de profesor, que todavía tiene un agregado con valor en el mercado educativo, no es el prototipo de docente ideal, que más bien sería un profesor de tiempo completo, doctorado, autor de varias publicaciones que, no obstante, posiblemente nunca ha tenido una actuación profesional muy destacada, pues ha estado dedicado a la academia. Así, los académicos profesionales han suplido a los profesionales con dedicación parcial a la academia. El profesor líder es, en todo caso, muy importante, pues su mayor poder y prestigio terminan siendo elementos que sustentan el cambio en los programas.

En el caso tomado para hablar de las innovaciones, el programa de Derecho de Unicoc, la condición relativa a las estructuras y las relaciones de poder fue superada sin problemas, en realidad ni siquiera se planteó verdaderamente, puesto que el programa era nuevo. Cuando un programa es nuevo el cambio es realmente factible, pues no hay intereses creados. Por esto la gran área abierta a las innovaciones en la educación jurídica colombiana son los programas de posgrado, donde sobre todo se proponen especialidades nuevas, pues se trata de programas novedosos la mayoría de las veces. Además, en todo caso, el grueso de profesores que comenzaba a contratarse, en el caso particular de Unicoc, era partidario de la innovación y estaba comprometido con una visión crítica de los estudios de derecho, fuera de lo cual las directivas de la institución eran seguidoras radicales de la introducción de cambios en el diseño del programa, ya que en una ciudad como Bogotá, donde hay

más de 40 programas de Derecho, y en un país donde se ofrecen alrededor de 191 programas de Derecho (con una cobertura baja por programa, que puede tener en promedio 700 estudiantes), ser innovadores para poseer unos rasgos distintivos era visto como una necesidad imperiosa, incluso no sólo como una cuestión de búsqueda de identidad, sino para poder sobresalir dentro del mercado.

LAS CONCEPCIONES SOBRE EL DERECHO Y LA PROFESIÓN JURÍDICA

El tercer factor relativo al cambio tiene que ver con la concepción acerca del derecho y de la profesión jurídica, esto es, los discursos. Lo que supone una correlación entre la educación legal y la formación de la conciencia jurídica.²⁰ Por ejemplo, en lo que concierne al entendimiento de lo que es el derecho, su percepción como mecanismo de protección de los derechos fundamentales, propugnados por el Estado social de derecho, debería reflejarse en el plan curricular del programa. O, también en el mismo ámbito de la comprensión del derecho, por ejemplo, su visión como construcción prescriptiva que tiene una profunda imbricación con la compleja realidad social, debería repercutir en la introducción de un fuerte acento interdisciplinario, que vincule el derecho a las problemáticas sociales. Asimismo, en el ámbito de la profesión jurídica, la investigación sobre sus tendencias y acerca de las necesidades del mercado de trabajo en materia de competencias profesionales debería tener una directa traducción en la estructura curricular del programa. Influye también la comprensión que se disponga sobre los fines de la profesión de abogado.²¹

Los temas anteriores pocas veces se exponen en forma directa cuando se va a discutir una reforma curricular. Aunque parezca increíble, lo cierto es que la mayoría de las veces los profesores universitarios de derecho jamás han reflexionado sobre una concepción del derecho y su impacto sobre los planes de estudios de la carrera de abogado, por lo que discurrir sobre ella les cuesta enormes dificultades. Sencillamente,

²⁰ Un análisis de su influencia y expresión en LISTA, Carlos A. y Ana María BRÍGIDO, *La enseñanza del Derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Córdoba, Sima, 2002, pp. 37 y ss.

²¹ Una exposición sobre las características de la profesión jurídica en SILVA GARCÍA, *La profesión* cit., pp. 233 a 257.

no se han hecho la pregunta. Sin embargo, aunque no puedan verbalizar muy bien “su concepción” o “la concepción” del derecho, ni puedan hacer una presentación sistemática sobre ella que la relacione con la estructura curricular de un programa de formación jurídica, sea de pregrado o posgrado, ello en ningún caso significa que no haya alguna concepción del derecho latente en las discusiones sobre el currículo. Aunque sea de modo no sistemático, a veces algo intuitivo, algún tipo de concepción estará presente. Es más, probablemente se trate de una visión bastante tradicional acerca del derecho, sobre cuyos fundamentos y funciones no se sabe mucho, pero es la que se sigue. Así, ella jugará un papel que puede, según el caso, ser tanto positivo como negativo, a efectos de impulsar o frenar los cambios en la educación jurídica.

En cuanto a las características y orientaciones sobre la profesión jurídica, ellas deben poner al estudioso de la reforma curricular en contacto tanto con la filosofía, para pensar en qué clase de abogado se quiere, como con la sociología, específicamente, con la sociología de las profesiones o la sociología jurídica que se ha ocupado del estudio de las profesiones, para conocer cuál es la clase de demandas que emergen del mercado de trabajo y cuáles las características y competencias del profesional de derecho más valoradas o apetecidas. Por regla general este aspecto, estrechamente conectado al anterior, tampoco es explícito en las discusiones curriculares. Pero de nuevo, el que se apoye en visiones tradicionales y poco críticas sobre la profesión, el que se carezca de datos empíricos que informen sobre las tendencias profesionales, etcétera, no significa tampoco que el tema no esté presente en las discusiones y reformas curriculares, aunque sea de manera tácita.

Las tendencias de la profesión jurídica influyen sobre las ramas del derecho que en un determinado período pueden tener mayor incidencia en el ejercicio profesional o una demanda superior en el mercado de trabajo. También las orientaciones y rutas que sigue la profesión están relacionadas con las diferentes ocupaciones jurídicas y los distintos grados de demanda que recaen sobre ellas. Los senderos que toma la profesión jurídica se conectan con el tipo de competencias requeridas en mayor medida. El análisis de la situación de la profesión permite descubrir áreas de trabajo para las universidades del todo inexploradas que pueden ser una apuesta decisiva en el futuro.

En definitiva, la concepción sobre el derecho y la percepción sobre la profesión jurídica, para bien o para mal, están presentes en la discusión sobre las reformas y los cambios curriculares, pero la mayoría de las veces de modo intuitivo, improvisado e irreflexivo.

La reforma curricular al programa de Derecho de la Universidad de Los Andes en la segunda mitad de la década de los 90 en el siglo anterior, que significaba una disminución sustancial de cursos y actividades académicas, por ejemplo, del área de Derecho Penal, a más de un énfasis bastante intenso en la formación en competencias hermenéuticas y argumentativas, entre otros aspectos, respondía con bastante coherencia al examen sobre la profesión. Se trataba sobre todo de un análisis acerca de las características profesionales de los abogados de la propia Universidad de Los Andes y de la demanda de servicios profesionales del mercado específico que afectaba a esa clase de abogados. Los abogados de Los Andes trabajan sobre todo como funcionarios del alto gobierno o consultores del Estado y de la empresa privada, en el último caso en las áreas de derecho financiero, comercial y de los negocios. Su dedicación a la judicatura o al litigio en los tribunales es excepcional, sobre todo en la rama penal, casi extraña a su perfil. Tampoco, en términos de deber ser, a la Universidad de Los Andes le interesa la preparación de abogados para esos nichos de la actividad profesional. De allí que exista una racionalidad plena entre las características del currículo y el examen de la profesión de abogado (limitada a los abogados de Los Andes, que legítimamente pueden ser los que les interesan).

UN CASO ATÍPICO DE INNOVACIÓN EN LA EDUCACIÓN JURÍDICA

Ahora bien, con relación al programa de Derecho de Unicoc que se ha tomado como caso singular de las transformaciones en la educación jurídica colombiana, ¿en qué consistieron las innovaciones? Ellas aparecen referidas a distintos aspectos, enfoque a una formación por competencias ocupacionales, transformación del plan de estudios, introducción de estrategias singulares para alcanzar otras competencias (comunicativas, investigativas, etc.), modelos de profundización en la interdisciplinariedad y flexibilidad, variación de los requisitos de grados, lo que se explica enseguida:

1. LAS COMPETENCIAS OCUPACIONALES

En los programas de Derecho colombianos, por regla más que general, el entrenamiento de los abogados apunta a proveerlos, cuando no a atiborrarlos, de un saber enciclopédico. El objetivo de la educación, entonces, es suministrar más y más información, para lograr que los estudiantes alcancen una erudición teórica sin par. Sin embargo, hoy, el acceso a la información no es un problema, al contrario, hay un exceso de información, donde más bien se trata de limitarla y establecer filtros que controlen su calidad. Asimismo, estos futuros profesionales que cargan consigo un exceso de información teórica, no saben qué hacer con ella, pues ¿cuál puede ser la utilidad de ese saber descomunal? El saber por el saber, no para transformar el mundo, puede servir a una pose o a exhibiciones intelectuales, pero, hoy, es del todo inútil en términos prácticos.

De la misma manera, se ha observado que la gran mayoría de ese saber enciclopédico, con el paso del tiempo, no es retenido. La posesión de información que no es utilizada, además, que ha sido aprendida en intensas pero muy cortas jornadas de estudio, lleva a que esa información así adquirida desaparezca pronto. Igualmente, algunos programas, dentro de la pretensión de transmitir la mayor cantidad de información, rellenan los planes de estudios con multitud de materias. Como se dijo antes, hay programas de Derecho con hasta doce o catorce asignaturas en un mismo período académico, pese a que la legislación establece un sistema de organización de las actividades académicas en créditos que impedirían hipotéticamente que un estudiante trabaje, en forma presencial y autónoma, más de nueve horas diarias. Estos programas se resisten a disminuir la carga de asignaturas de un semestre pues, por una parte, afectarían los equilibrios de las posiciones y relaciones predominantes de poder en la facultad y, por otra, creen que el propósito de entregar una formación completa no se cumple si el programa no está desbordado de asignaturas.

A diferencia del cuadro descrito, el programa de Derecho de Unicoc enfila hacia una formación en competencias ocupacionales, dentro de la idea de que, sobre la base de una sólida formación teórica, el programa debe preparar a sus egresados en el saber hacer, esto es, en el desempeño de alguna de las ocupaciones principales de la profesión jurídica. Es lo que el sociólogo alemán Ulrich Beck pronosticaba en su análisis de la

problemática de la globalización y los conflictos que ella acarrea: que la educación “en contextos de competencia social” es la estrategia del presente para reorientar la política educativa y asumir los retos actuales, en los que la educación puede ser el capital más importante.²²

Así, el rasgo distintivo más característico del programa de Derecho de Unicoc es que apunta a la formación en competencias ocupacionales, propias de la profesión jurídica, que se concretan en tres grandes áreas, entre las cuales los estudiantes de noveno semestre deben seguir la ruta de formación que más se adecue a sus expectativas e intereses personales. Tales áreas o énfasis son: 1. *Tribunales*: donde se pretende formar a quienes van a laborar en el campo de la administración de justicia, como jueces, fiscales o abogados litigantes. 2. *Gerencia y Empresa*: que pretende la preparación de los abogados que van a actuar en el escenario de la empresa privada, como consultores o abogados de sus departamentos jurídicos. 3. *Política y Gestión Pública*: donde deben prepararse los funcionarios que van a vincularse a la administración pública como funcionarios del Estado o en el rol de consultores de la administración.

En el programa, el énfasis en Gerencia y Empresa cuenta con los siguientes cursos:

1. Gestión de Recursos Humanos.
2. Toma de Decisiones.
3. Planeación y Evaluación.
4. Análisis Económico del Derecho.
5. Administración y Desarrollo Organizacional.
6. Gerencia Estratégica.
7. Psicología y Técnicas de Negociación.

Los conocimientos involucrados se relacionan con la administración de empresas, la economía, la psicología y el derecho. Los objetivos son entender la dinámica y necesidades de la empresa; comprender los parámetros de trabajo, lenguaje y conocimientos del empresario; incentivar el trabajo en equipo e interdisciplinario; promover una cultura de evitación del conflicto o no litigación. No se trata de preparar abogados empresarios, sino abogados que puedan trabajar con empresarios.

²² BECK, Ulrico, *¿Qué es la globalización?*, Barcelona, Paidós, 1998, p. 191.

En el programa, el énfasis en Política y Gestión Pública abarca los siguientes cursos:

1. Gobierno y Políticas Públicas.
2. Derecho Disciplinario.
3. Teoría del Poder y la Democracia.
4. Administración y Desarrollo Organizacional.
5. Hacienda Pública.
6. Psicología y Técnicas de Negociación.

Los conocimientos envueltos en el desarrollo del énfasis están vinculados con la ciencia política, la administración de empresas, las finanzas públicas, la psicología y el derecho. Los objetivos apuntan a preparar un tipo de funcionario público, también un consultor de la administración pública que, en el primer caso, pueda desempeñarse como alto funcionario con atribuciones de dirección o como funcionario técnico en el campo jurídico que comprenda las problemáticas y racionalidades propias del gobierno y del ejercicio de la política. El abogado, en especial quien trabaja en la administración pública, debe estar preparado para gobernar, pues el ejercicio del derecho es el ejercicio del poder político. En términos generales, se trata también de conocer la lógica y dinámicas de la administración pública. La importancia de este énfasis es clave, además, debido a que la gran mayoría de los estudiantes colombianos de Derecho, de conformidad con la investigación empírica desarrollada, pretenden laborar como funcionarios de la administración y trabajar en derecho administrativo.²³

La investigación sobre las orientaciones de la profesión jurídica ha sido, entonces, clave a efectos de delimitar las necesidades de formación en este terreno.²⁴

El tercer énfasis es el relativo a Tribunales, que comprende las siguientes asignaturas:

1. Análisis del Conflicto Social.
2. Oralidad Judicial.

²³ En 2004 realizamos con el concurso del ICFES una investigación empírica, inédita, en la que se encuestó a los estudiantes de Derecho que presentaron el ECAES de ese año. El dato proviene de esa encuesta.

²⁴ El asunto se puede ahondar en SILVA GARCÍA, "Prospectivas..." cit., p. 78.

3. Teoría y Práctica Procesal.
4. Organización de la Oficina Jurídica.
5. Organización y Gestión Judicial.
6. Conciliación y Tratamiento de los Conflictos.
7. Sociología de la Profesión Jurídica.

En este caso, la formación de jueces, fiscales y abogados litigantes es el objetivo. Este énfasis tiene correlación con la sociología, la administración de empresas, la psicología y el derecho. Se trata de preparar un operador jurídico bastante competente para comunicarse en forma oral, que sepa como se manejan las relaciones con los clientes o usuarios de la administración de justicia, que entienda las dinámicas del conflicto social, que esté en condiciones tanto de administrar y gestionar una oficina de abogado como un despacho judicial y de manejar el personal subordinado a su cargo, además de dominar las claves del proceso judicial oral y escrito. Aunque la imagen del abogado litigante era la representación simbólica de todo aquello que encarnaba la profesión jurídica en el imaginario social: profesión liberal independiente, de intelectuales críticos que trabajan de modo autónomo, con su propio despacho, esa imagen es más una representación puramente simbólica, del ideal de abogado, cada vez más presente en los recuerdos de la memoria y menos en las realidades, donde, en cambio, el abogado, probablemente, es un empleado de la administración pública, que carece de independencia, la cual ha cambiado por seguridad y estabilidad. Sin embargo, una porción de la profesión se dedica todavía a desempeñarse en el litigio, que si bien no es mayoritaria, tiene el importante papel de llevar al escenario judicial y traducir en términos jurídicos los intereses de la población que representa.

El principal problema que ha supuesto la organización de los énfasis anteriores ha sido que, en varios de sus componentes, era necesario construir el saber interdisciplinario especializado que serviría de soporte, para lo que se ha tenido que trabajar con equipos interdisciplinarios, pues los conocimientos necesarios existían, pero como saberes disciplinarios desvinculados del derecho o de los requerimientos de la profesión jurídica.

2. EL PLAN DE ESTUDIOS

Las modificaciones en el plan de estudios de la carrera de Derecho de Unicoc están estrechamente conectadas con los análisis sobre las tendencias de la profesión jurídica, las orientaciones en las enseñanzas del derecho y las concepciones existentes entre sus profesores y directivos sobre el derecho. Entre los puntos anteriores, no se había hecho hincapié en ello antes, pero resulta de importancia notable observar de manera crítica las orientaciones y rumbos que sigue la educación jurídica, tanto a nivel nacional como internacional, a fin de detectar y aun anticipar las nuevas líneas que se entretejen. Con fundamento en los elementos anteriores se tomaron varias medidas, que comprendieron:

Una disminución de materias de Derecho Civil y la fusión de varias materias de la rama. Una redefinición del componente interdisciplinario que, entre otras acciones, supuso la supresión de la materia de Derecho Romano y la creación de dos cursos de Historia del Derecho, occidental y nacional. Un acento marcado en la formación constitucional, principalmente en torno a la teoría de los derechos fundamentales, dentro del propósito de construir un marco teórico jurídico para el Estado social de derecho, que pueda ser utilizado como modelo general para la interpretación y aplicación del derecho. Un mayor énfasis en el Derecho Administrativo y las competencias de gobierno y administración pública, dado que, ya había sido anotado, se ha identificado que la mayoría de los egresados de los programas de Derecho aspiran a trabajar como empleados del Estado. Puede explicarse sobre lo anterior lo que sigue:

En la enseñanza del Derecho Civil, los programas colombianos de la carrera de Abogacía son bastante tradicionales.²⁵ En particular, responden a la más antigua de las concepciones sobre el derecho en cuanto a que el aprendizaje y la enseñanza del Derecho son el estudio y la instrucción en el Derecho Civil. Por ello, los programas de Derecho, prácticamente todos sin excepción, están plegados a rebozar de materias de Derecho Civil. Son una representación de los programas de Derecho del siglo XIX,

²⁵ Sobre las tradiciones y su impacto en la organización del currículo en Venezuela, PÉREZ PERDOMO, Rogelio, "La educación jurídica en Venezuela 1960-2005: expansión y diferenciación", en *La formación jurídica en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006, pp. 314 y 315.

donde además de algo de Derecho Canónico y muy poco de Derecho de la Administración y Penal, lo que se aprendía era Derecho Civil “patrio” y romano. En los programas de Derecho se acostumbra a ver una materia por cada uno de los cinco capítulos o libros del Código Civil, esto es: 1. Personas; 2. Bienes; 3. Obligaciones; 4. Contratos, y 5. Sucesiones, que en los programas organizados por semestres se vuelven hasta diez materias, en versiones I y II de cada una de las materias anteriores. A ellas algunos programas suman alguna materia como “Negocios Jurídicos”, y todos los programas una o dos materias de Derecho de Familia, según que el programa sea anual o semestral, complementadas con entre dos a cuatro materias de Derecho Civil Romano. Lo anterior sin contar las asignaturas de Derecho Comercial, que se toman como una área o rama del derecho separada.

La sobredimensión anterior del Derecho Civil, típica de la enseñanza del Derecho en el siglo XIX cuando, en realidad, esa rama concentraba la esencia del saber jurídico, puede ser ahora exagerada y desproporcional frente al desarrollo de las restantes áreas del derecho. Entre fines del siglo XIX y la década de los 30 en el siglo XX se desarrolló el Derecho Laboral en América Latina, animado por el movimiento sindical o el paternalismo de Estado, que luego se perfecciona y alcanza nuevos progresos en el terreno de la seguridad social con el auspicio del Estado social de derecho. El Derecho Administrativo, como consecuencia del intervencionismo estatal y de la configuración de Estados fuertes, grandes en dimensiones y atribuciones, adquiere una importancia predominante en la segunda mitad del siglo XX. El Derecho Constitucional con el papel activo de los tribunales constitucionales y las acciones para la defensa de los derechos fundamentales, aun cuando ello no pueda ser referido para todos los países latinoamericanos, adquiere una importancia cualitativa que lo coloca como la base principal de los procesos de interpretación y aplicación del derecho. El Derecho Penal relativo a la preservación del orden, que obtiene mayor importancia entre finales del siglo XIX y las tres primeras décadas del siglo XX, cuando asume un rol protagónico en el ejercicio del control social, pero que vuelve a tener una importancia prioritaria en países como Colombia en las últimas décadas. Frente a los sucesos anteriores, el Derecho Civil ha perdido una importancia de manera creciente y acelerada. Ciertamente, todavía es esencial, pues se en-

cuentra en las bases de muchos de los desarrollos de otras ramas del derecho como, por ejemplo, el Derecho Civil de las Obligaciones y de los Contratos se encuentra en la base del Derecho Administrativo de la contratación estatal, pero pese a ello el Derecho Civil no tiene la trascendencia extraordinaria directa e inmediata que poseía antes. También ocupaba el último lugar entre las predilecciones de los estudiantes de Derecho de último semestre.²⁶

Por ello, el “Derecho Civil Personas” se fusionó con el “Derecho de Familia” y el de “Sucesiones”, dadas las conexiones existentes entre los tres, para ser tratado en un semestre. Al “Derecho Civil Bienes” se adicionó el estudio de la “propiedad intelectual”, de mayor importancia contemporánea que los conceptos básicos del Derecho de Bienes, y se redujo a un semestre. El “Derecho de Obligaciones” se conservó en un semestre y el de “Contratos” en dos.

Por su parte, el “Derecho Romano”, de gran importancia histórica en la formación del Derecho del Capitalismo, no obstante no se enseña como una Historia del Derecho, ya que la presentación de sus mandatos nunca aparece relacionada con los contextos en los que se produjeron.²⁷ Es más, se acostumbra a presentar el Derecho Romano como producto de un instante, como si el Derecho Romano, de bases justinianas, hubiese sido el derecho de los cientos de años del Imperio Romano. Por ello mismo, con la materia no se ve historia del Derecho Romano, sino un Derecho Civil derogado, que luego el estudiante confunde continuamente con el Derecho Civil vigente. En cambio, lo que se introdujo en el plan de estudios fue la “Historia del Derecho”, en dos semestres, en vez de los cuatro en los que solía verse el “Derecho Romano”, materias en las que el Derecho Romano es apenas un capítulo, entre varios. Esos otros temas, varios de ellos antecedentes más inmediatos y temas de mayor importancia social y política, como por ejemplo, la legislación napoleónica, etc., pueden verse todos en el espacio de la “Historia del Derecho”.

²⁶ Ése fue el resultado en la encuesta aplicada con el apoyo del ICFES en 2004.

²⁷ Sobre el papel relevante del derecho romano en el proceso de consolidación del capitalismo, TIGAR, Michael E. y Madelaine R. LEVY, *El derecho y el ascenso del capitalismo*, México, Siglo XXI, 1978, pp. 22 y ss.

El componente interdisciplinario, sobre el que se volverá más adelante, posee otras varias asignaturas en el plan de estudios, puesto que esa clase de formación es otra nota característica del programa.

En cuanto al “Derecho Constitucional”, de importancia secundaria anteriormente, pues se le consideraba una exposición del marco general de organización del Estado y un conjunto de normas “performativas”, que sólo expresaban un deber ser ideal e inalcanzable, ha adquirido gracias a la acción de los tribunales constitucionales gran trascendencia. En particular, los desarrollos del derecho, desde una creación judicial motivada por los derechos fundamentales y la práctica de la Corte Constitucional colombiana, lo han transformado en un saber esencial en el proceso de interpretación y aplicación del derecho en todos sus campos. De allí que el plan de estudios contenga un “Derecho Constitucional general”, dos asignaturas de “Derecho Constitucional colombiano” y una materia de “Derechos Fundamentales”.

También el acento del Derecho Administrativo es otra de las novedades. Ya se ha explicado que responde a la orientación de las nuevas generaciones de abogados hacia el trabajo en el Estado. Igualmente, a la demanda de profesionales por parte del Estado, que es el mayor empleador. También, a la importancia cualitativa del Derecho Administrativo dentro de formas de organización estatal intervencionistas. Así, el “Derecho Administrativo general” ocupa dos semestres, el “Derecho Administrativo especial” otros dos, a los que se suman como refuerzo tres materias adicionales: “Derecho Tributario”, “Contratación estatal” y “Administración pública”. La última materia, una expresión especializada de la administración de empresas, espera conectar su saber con el desempeño de las funciones públicas. También, aunque son materias del componente interdisciplinario, poseen una conexión con el constitucional y el administrativo, lo mismo que con el desempeño en la administración pública, que conviene citarlas: tales materias son “Teoría del Estado e ideas políticas” y “Alto gobierno y ciencias políticas”.

En el campo del derecho público, además del “Derecho Internacional Público”, se encuentran el “Derecho Económico nacional e internacional” y el “Derecho del Comercio Internacional”, a tono con las transformaciones impulsadas por los procesos de globalización.

3. OTRAS COMPETENCIAS

Los abogados deben tener un manejo apropiado de las competencias comunicativas (escritas y orales, en lengua castellana), el tipo de competencias básicas, probablemente, más importantes para un jurista. Sin embargo, una queja reiterada de los empresarios respecto de los profesionales universitarios colombianos es que no esperan que sepan mucho de la disciplina profesional, ni ello les preocupa, pues lo necesario lo aprenderán en la empresa, pero esperan que sepan escribir bien, cosa que frecuentemente no ocurre con muchos aspirantes. Lo cierto es que los abogados deberían saber hablar y escribir con mucha suficiencia, competencias básicas que debían manejar desde el colegio, lo que en realidad no ocurre, y que la universidad no ayuda sistemáticamente ni a completar en sus vacíos, ni a desarrollar en niveles de mayor profundidad.

De allí que el programa de Derecho de Unicoc incluya actividades académicas que tienen por objeto el desarrollo de competencias de comunicación oral y escrita, junto a competencias investigativas. Para esos efectos dispone de cursos en comprensión, producción de textos y comunicación. En ellos reciben clases de dramaturgos sobre expresión corporal, manejo de la voz y expresión vocal, lo que tiene por objeto preparar a los estudiantes para los procedimientos orales en particular, lo mismo que para, en términos generales, comunicarse oralmente en cualquier situación con adecuada dicción y propiedad. Este tipo de cursos, de carácter obligatorio, no se llevan a cabo en los programas de Derecho colombianos, que apenas pueden llegar a tener, en pocos casos, algunas actividades culturales de extensión que son de libre elección como, por ejemplo, la inscripción en el grupo de teatro de la institución. La comprensión de textos, por su parte, lo que pretende es que los estudiantes aprendan a leer los textos, razonar sobre su contenido e interpretarlos en forma adecuada. La producción de textos aspira a desarrollar las competencias que giran en derredor del oficio de escribir. El progreso de esas competencias de comunicación escrita se complementa con otra estrategia. Los estudiantes deben escoger en cada período académico una materia en la que, previa investigación, tendrán que elaborar un trabajo sobre una de las materias del programa que los estudiantes

escogen libremente, y cuya realización es ejecutada con la tutoría del profesor de la materia respectiva.

La anterior estrategia debe además, de modo transversal, servir para que los estudiantes aprendan a investigar. En muchos programas de la carrera de Derecho se utiliza hacer cursos de metodología de la investigación. Desde luego, suministrar algunos elementos teóricos sobre investigación es útil, pero esta competencia exige un proceso de aprendizaje que sólo se realiza sobre un supuesto: a investigar se aprende investigando. Los estudiantes, en un programa con períodos académicos semestrales, deben preparar diez trabajos a lo largo de la carrera, con un grado de dificultad que aumenta a medida que se avanza de un período a otro. Al final, la expectativa es que los alumnos tengan un dominio sobre las dos competencias. La investigación y los gajes de la comunicación escrita.

Los programas de Derecho tradicionales suelen considerar como una de las opciones de grado, de carácter electivo entre varias opciones, la de elaborar un trabajo de "tesis". Sin embargo, por una parte, la gran mayoría de los estudiantes optan por hacer la judicatura (prestar servicio, la mayoría de las veces gratuito, por regla general en una entidad pública, por períodos de seis meses a un año según el caso). Las pocas tesis que se presentan, casi siempre, son trabajos bastante malos, pues el estudiante, que en ese momento ya ha egresado de la universidad, empieza por primera vez a enfrentar el ejercicio de escribir un trabajo de envergadura y a explorar lo que es la investigación. De allí que luego, en el nivel del doctorado, los programas de Derecho tengan tantos problemas para una eficiente graduación de sus alumnos. El programa de Derecho de Unico prefiere, en cambio, promover la formación en las dos competencias indicadas en proceso que atraviesa toda la carrera.

Igualmente, aunque ello es bastante común en los programas de Derecho, como resultado de la acción de las normas de calidad de la educación y de Conaces, los programas de Derecho suelen incluir cursos en una segunda lengua.

De otra parte, la preparación para el ejercicio profesional, en varias de las ocupaciones que integran la profesión jurídica, supone un entrenamiento integral e interdisciplinario que se ejecuta por medio de una

estrategia que se conoce como la clínica jurídica. La clínica jurídica no es un ejercicio exclusivo del programa de Unicoc, en Colombia tienen bastante experiencia en la materia programas de Derecho como los adelantados por la Universidad del Rosario y la Universidad de Medellín. Sin embargo, la clínica jurídica no es una estrategia común, por lo que debe ser citada como un agente importante de cambio en los procesos de enseñanza jurídica. El ideal de la clínica en el caso del programa de Unicoc es auspiciar competencias relativas al saber hacer, esto es, a efectos de preparar un caso que será llevado a los tribunales, elaborar una hipótesis de trabajo, saber seleccionar los hechos relevantes, escoger las normas jurídicas aplicables al caso, conjugar normas y hechos, adoptar un método de interpretación, utilizar un sistema de argumentación y calcular las consecuencias jurídicas, sociales, económicas y políticas de la acción jurídica. De paso la estrategia debe entrenar a los alumnos en el trabajo de equipo, en la redacción de textos legales, etc.

Las habilidades prácticas para ejercer la profesión de abogado atienden lo que constituye una queja generalizada contra los programas de Derecho, común a gran cantidad de países de Occidente, en cuanto a que los sistemas de educación jurídica son excesivamente teóricos. Ahora, se trata de asegurar de modo sólido un *know how*. Por ello las clínicas jurídicas. También por las mismas razones los estudiantes deben realizar prácticas empresariales y sociales. Tales prácticas, como actividad del pregrado o grado de derecho, no son empleadas en los programas de Derecho, a diferencia de lo que ocurre en otras profesiones. Las prácticas empresariales deben realizarse en entidades del Estado o privadas, en funciones jurídicas, sin remuneración. Las prácticas sociales deben llevarse a cabo en organismos no gubernamentales -ONG-, sin remuneración, también cumpliendo funciones jurídicas. En el último caso, una idea adicional es que con un mecanismo concreto se debe buscar que los estudiantes desarrollen el valor de la solidaridad, que hace parte de la concepción del Estado social de derecho, y se piensa que el servicio en una entidad de utilidad común, como es una ONG, en el tipo de asuntos que suelen ser gestionados por esas organizaciones, sería idóneo para buscar su desarrollo. También se cree que las prácticas sociales y empresariales, que significan una aproximación temprana al mercado de

trabajo, son un medio eficaz para promover la vinculación de los futuros egresados a esas empresas o entidades cuando se gradúen.

Desde el punto de vista de la familiarización con las actividades y competencias propias del ejercicio profesional, además de las clínicas y de las prácticas, los estudiantes laboran en el consultorio jurídico universitario, que utiliza la metodología propia del trabajo en bufete. Las prácticas en los consultorios jurídicos son obligatorias en Colombia. Implican que el estudiante debe llevar casos en asuntos penales, civiles, laborales y administrativos de pequeña cuantía o entidad, lo que hace por cuenta propia, es decir, los estudiantes tienen autorización legal para litigar en esos casos, con la asesoría y supervisión de los docentes del consultorio jurídico. En otros eventos, llevan casos que firman los docentes del consultorio. Este mecanismo, utilizado como una herramienta para favorecer el acceso a la justicia de la población sin medios y compensar las deficiencias de la defensa pública, simultáneamente, desde hace más de treinta años se emplea para perfeccionar la formación práctica de los abogados colombianos, por lo que no es ninguna novedad. Empero, sumado a las otras estrategias descritas puede pensarse que bastante se está tratando de hacer para disminuir los criticados abismos existentes entre la formación universitaria en derecho y la práctica profesional en derecho.

4. LA INTERDISCIPLINARIEDAD Y LA FLEXIBILIDAD

Se había señalado que uno de los factores que pueden obstruir el cambio en la estructuración de los programas de Derecho es la normatividad que frena la autonomía universitaria. Empero, en el escenario de la interdisciplinarietà y la flexibilidad, al contrario, algunos de los cambios más importantes que se han dado en los programas de Derecho colombiano, en los últimos siete años, han sido apalancados por la normatividad.

Más que el Decreto 2566 de 2003 sobre requisitos de calidad de los programas académicos, de pregrado y posgrado, fue la interpretación que de dicha disposición hizo Conaces, además de la Resolución 2768 de 2003 de condiciones específicas de los programas de Derecho que favorecía la interdisciplinarietà. Como resultado de tales disposiciones y de los conceptos de Conaces, de modo más o menos generalizado,

aunque con distintos grados de intensidad o profundización todos los programas han tendido a realizar los dos aspectos mencionados.

La interdisciplinariedad supone, como el prefijo “inter” significa, un trabajo entre disciplinas. Diferentes disciplinas se combinan con la aquella objeto del programa para enriquecerla y potenciar su capacidad para conocer y resolver problemas. La flexibilidad implica que un estudiante debe estar en condiciones de poder seguir su propia ruta de formación, de tal manera de que pueda atender sus inclinaciones y expectativas de modo satisfactorio.

La interdisciplinariedad y la flexibilidad, pese a los problemas existentes, es una transformación común a los programas de Derecho. La particularidad del programa de Unicoc no es la novedad, sino el acento en ambos componentes. La economía, la historia, la sociología jurídica, la ciencia política, la criminología, la administración, la geografía social, la psicología, las lenguas extranjeras y la filosofía hacen parte de la formación interdisciplinaria. En todos los casos, además, buscando su conexión directa con el derecho y el ejercicio de la profesión de abogado. En este caso, los cursos que integran el componente son en su gran mayoría obligatorios.

Por su parte, la flexibilidad se traduce en la opción que tienen los estudiantes de escoger entre las áreas de énfasis: Tribunales, Gerencia y Empresa y, en tercer lugar, Política y Gestión Pública. También en la posibilidad de elegir libremente las materias en las que desean presentar los ensayos que derivan de sus trabajos de investigación, uno por semestre. En la alternativa de elegir dónde van a realizar sus prácticas sociales y empresariales. En la opción de escoger entre las diferentes áreas del derecho para realizar las prácticas del consultorio jurídico en dos semestres. Con todo, de manera adicional, con los estudiantes se adelanta una concertación para que tomen materias de semestres avanzados, alentándolos para que culminen sus estudios no en diez semestres, como es la previsión del programa, sino en ocho o nueve semestres.

Mientras que la mayoría de los programas tienen alguna batería de materias electivas, son pocos los programas, entre ellos el de la Universidad de Los Andes, que le permiten al estudiante adelantar asignaturas y créditos de la carrera.

Asimismo, un problema es que muchas instituciones ofrecen cualquier clase de materias para cumplir con la interdisciplinariedad y con la flexibilidad. En el primer caso, ofrecen materias básicas de otras carreras, pero sin que concurra un esfuerzo especial de conectar su saber con el de la carrera propia. Le son ofrecidas al estudiante de derecho materias como, por ejemplo, "Introducción a la antropología", pero no se trata de una introducción especialmente preparada para abogados, sino de una materia básica de la carrera de Antropología, con un programa destinado exclusivamente a los antropólogos, pero que además va a recibir a estudiantes de ingeniería, medicina, arquitectura, etc., donde también se ofreció la materia. En esas condiciones, el curso no es muy útil para los estudiantes de derecho, realmente no es interdisciplinario, sino de otra disciplina que es una cosa distinta y, probablemente, ni siquiera va a ser bien aprovechado por los alumnos de antropología. Otro procedimiento es ofrecer materias que, supuestamente, apuntan a la formación humanística de los estudiantes, por ejemplo "música" o "deportes". La ventaja de esa clase de materias es que pueden ser ofrecidas a los estudiantes de todos los programas. La mayoría de las veces los estudiantes toman estas materias como "rellenos" o "costuras", carentes de valor. En este caso, como en anterior, la gestión universitaria actúa únicamente preocupada por organizar los cursos con los costos más bajos, sin ninguna otra consideración. Puede existir en estos últimos cursos el propósito loable de contribuir a la formación humanística, pero lo cierto es que ese tipo de cursos ya han sido usados como estrategia en el colegio y probablemente ya han cumplido su finalidad.

En el caso de la deformación de la flexibilidad, el problema es análogo. Se construyen las baterías de materias electivas sin considerar su procedencia para los estudiantes de una carrera. Entonces, en realidad, no son auténticas rutas de formación, sino materias que puedan tener un alto número de estudiantes inscritos, porque pueden ser comunes a varios programas, por tanto con costos de operación bajos.

5. LOS REQUISITOS DE GRADO

Uno de los resultados del peso excesivo de las tradiciones de la educación jurídica en Colombia, que no se conoce otro país donde so-

breviva, son los exámenes preparatorios. Los preparatorios son un símil de los exámenes orales que rendían los aspirantes a abogado desde la Edad Media, que acostumbraban escenificarse en el aula máxima ante un jurado, y que solía implicar para quienes lo perdieran el tener que salir por la puerta trasera de la Universidad como una señal de vergüenza.

Esta clase de exámenes dejaron de hacerse, excepto en Colombia. Son un requisito de grado, obligatorio por mandato legal en distintos períodos, pero que desde 1999, luego de una sentencia de la Corte Constitucional, sólo son obligatorios para las universidades que los adoptan estatutaria o reglamentariamente, que son la mayoría. Los preparatorios suelen ser el requisito obligatorio de grado que se combina con uno electivo, que debe escogerse entre la judicatura o la tesis. Pero además de explicarse por la carga de la tradición, la permanencia de los preparatorios se entiende porque son un gran negocio. Cada examen preparatorio tiene un costo elevado y como se deben presentar hasta su aprobación, lo que toma con frecuencia varios años, a la postre las universidades tienen por su concepto ingresos nada despreciables. Otras universidades, directamente, le ofrecen al estudiante un semestre adicional en sustitución de los preparatorios, con lo que se cobra otra matrícula.²⁸ En la práctica los preparatorios son un sistema ilegítimo de retención de egresados para impedir o retardar su ingreso a la profesión jurídica, para defender el monopolio de los que ya están instalados en ella. Por ello, en algunas universidades de alto prestigio social sus egresados tardan en promedio tres años en graduarse, lo que en términos sociales y económicos es un lucro cesante absurdo.

En el programa de Derecho de Unicoc no existen requisitos especiales de grado. Los exámenes preparatorios no se llevan a cabo. Los alumnos para graduarse deben presentar y aprobar los exámenes de la carrera, y si los aprobaron no tiene sentido que luego ese proceso de formación y evaluación sea deslegitimado con dos preguntas de preparatorio, que no suelen ser más, que se hacen muchas veces sin mayor criterio. No exis-

²⁸ Colombia está entre los países con más alta participación de la educación privada en el mundo. La educación pública no es gratuita, la matrícula se liquida de acuerdo con los ingresos familiares.

te la tesis, pero los estudiantes participan de un proceso de investigación y elaboración de trabajos escritos intensos que ocupa toda la carrera. No hay judicatura, pero los estudiantes hacen prácticas empresariales y sociales.²⁹ En las condiciones anteriores no se obstruye el ingreso de los estudiantes del programa al mercado profesional. Los procedimientos de verificación de las condiciones requeridas para obtener el grado son idóneos, racionales y están soportados en un marco ético.

CONCLUSIONES

Pese al conservadurismo, como ha podido verse, existen promisorios avances en la innovación de los programas de Derecho, dentro de la pretensión de mejorar su calidad, en concordancia con las posturas ideológicas sobre el derecho y la profesión jurídica, también de acuerdo con la investigación sobre las tendencias de la educación jurídica y de la profesión.

BIBLIOGRAFÍA

Banco Mundial, *La enseñanza superior*, Washington, 1995.

BOURDIEU, Pierre, *La distinción. Criterios y bases sociales del gusto*, Madrid, Taurus, 1988.

– *Poder, derecho y clases sociales*, Bilbao, Desclée, 2000.

BRÍGIDO, Ana María y Carlos A. LISTA, *La enseñanza del Derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Córdoba, Sima, 2002.

Corte Constitucional, Sentencia C-195 de abril de 1994, magistrado ponente Vladimir Naranjo.

Corte Constitucional, Sentencia C-47 de diciembre de 1994, magistrado ponente Carlos Gaviria Díaz.

COTTERRELL, Roger, *Introducción a la sociología del derecho*, Barcelona, Ariel, 1991.

²⁹ La judicatura es un contrasentido en toda la extensión de la palabra. Se supone, como se trata de un requisito de grado, que el objetivo de la judicatura es acreditar que se dispone del conocimiento jurídico propio de quien va a ejercer la profesión, pero la realización de la judicatura con el cumplimiento de funciones jurídicas, por ejemplo en una entidad del Estado o en un tribunal, supone que el judicante posee ya ese conocimiento jurídico.

- HINESTROSA, Fernando, "Declaración de principios sobre la enseñanza del Derecho en América Latina", en *Externado*, Segunda Época, nro. 1, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1959.
- LENK, Kurt, "Dinámica de grupo y cambio social", en *Los cambios sociales*, México, Fondo de Cultura Económica, 1992.
- LISTA, Carlos A. y Ana María BRÍGIDO, *La enseñanza del Derecho y la formación de la conciencia jurídica*, Córdoba, Sima, 2002.
- LUMIA, Giuseppe, *Principios de teoría e ideología del derecho*, Madrid, Debate, 1989.
- LYNCH DENNIS, O., *Legal Roles in Colombia*, Upsala, Scandinavian Institute of African Studies e International Center of Law in Development, 1981.
- Ministerio de Justicia y del Derecho, *El abogado en el tiempo de la gente*, Bogotá, Ministerio de Justicia y del Derecho, 1995.
- PÉREZ PERDOMO, Rogelio, "La educación jurídica en Venezuela 1960-2005: expansión y diferenciación", en *La formación jurídica en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006.
- SILVA GARCÍA, Germán, *La profesión jurídica*, t. I, en *El mundo real de los abogados y de la justicia*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia e ILSA, 2001.
- "Prospectivas sobre la educación jurídica", en *La formación jurídica en América Latina*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2006.